



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
RAD. SIN RADICADO
DTE. CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO
DDO. MARÍA GRACIELA NIÑO

Ingresó al despacho el presente trámite de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, solicitado por MARÍA GRACIELA NIÑO, una vez cumplido lo ordenado en auto anterior, esto es, la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso, en la secretaría del Juzgado, que para los efectos del decreto 806 de 2020, momento en que se presentó la petición, se trataba del PORTAL WEB RAMA JUDICIAL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA.

Vencidos los veinte días, de la fijación del mismo, y ya desfijado, se procederá a ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-26129 Anotación número 5, embargo con acción personal Derechos y Acciones.

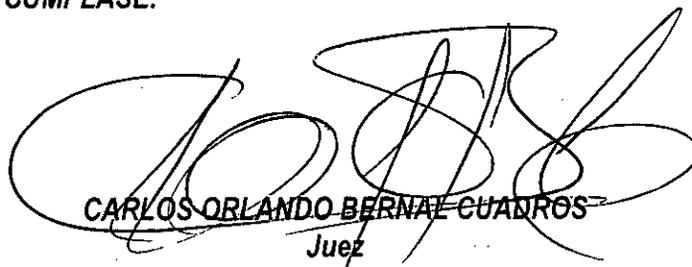
Por lo anterior, el Juzgado, Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **154-26129**, decretada dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO** en contra de **MARÍA GRACIELA NIÑO ROMERO Y OTRA**, comunicada mediante oficio número 397 del 31 de agosto de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso. Librense los oficios respectivos por secretaría, y déjese constancia en el expediente de su envío a la oficina de registro, y a la peticionaria.

SEGUNDO: Archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez